

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN Nº 1/2000 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN CE-TURQUÍA

de 11 de abril de 2000

**por la que se deroga la Decisión nº 4/72 relativa a la definición del concepto de «productos originarios» de Turquía a efectos de la aplicación de las disposiciones del capítulo I del anexo 6 del Protocolo adicional al Acuerdo de Ankara**

(2000/376/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo de 12 de septiembre de 1963, por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía <sup>(1)</sup>,

Visto el Protocolo adicional <sup>(2)</sup> y, en particular, el artículo 16 de su anexo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por la Decisión nº 4/72 del Consejo de asociación CE-Turquía, de 29 de diciembre de 1972, relativa a la definición del concepto de «productos originarios» de Turquía a efectos de la aplicación de las disposiciones del capítulo I del anexo 6 del Protocolo adicional al Acuerdo de Ankara <sup>(3)</sup>, dicho organismo estableció la definición del concepto de «productos originarios» de Turquía a efectos de la aplicación de las disposiciones de dicho anexo 6.
- (2) El Protocolo nº 3 de la Decisión nº 1/98 del Consejo de asociación CE-Turquía, de 25 de febrero de 1998, relativo al régimen comercial para los productos agrícolas <sup>(4)</sup>, define las normas de origen aplicables en lo sucesivo en el marco de los intercambios de productos agrícolas entre Turquía y la Comunidad.
- (3) La Decisión nº 4/72 ha dejado de tener sentido y, por lo tanto, conviene derogarla,

DECIDE:

*Artículo único*

Queda derogada la Decisión nº 4/72.

Hecho en Luxemburgo, el 11 de abril de 2000.

*Por el Consejo de asociación*

*El Presidente*

I. CEM

<sup>(1)</sup> DO 217 de 29.12.1964, p. 3687/64.

<sup>(2)</sup> DO L 293 de 29.12.1972, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 59 de 5.3.1973, p. 83; Decisión modificada por la Decisión nº 1/75 (DO L 142 de 4.6.1975, p. 2).

<sup>(4)</sup> DO L 86 de 20.3.1998, p. 1.